



CONVENIO MARCO

REUNIDOS

De una parte, IILA – Organización Internacional Ítalo-Latinoamericana (en adelante “IILA”) con sede en Roma, via Paisiello nº 24, c.p. 00198, N.F. 80443910585, representada por su Secretaria General, Antonella Cavallari.

De otra parte, la Región Administrativa y de Planeación Institucional RAP-E Región Central (en adelante la “RAP-E”), identificada con NIT. 900788066-2, con domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente representada por su gerente RICARDO AGUDELO SEDANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.479.401 de Cúcuta Norte de Santander

EXPONEN

- Que la IILA es una Organización internacional intergubernamental con sede en Roma, fundada en 1966, y sus miembros son Italia y las veinte Repúblicas de América Latina (Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y República Bolivariana de Venezuela), en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Internacional firmado el 1 de junio de 1966 y vigente a partir del 11 de diciembre de 1966 tras su ratificación por parte de los Estados miembros;
- Que la IILA representa una de las principales herramientas de fortalecimiento de las relaciones entre Italia, Europa y América Latina;
- que la IILA es Ente Delegado de la Cooperación Europea;
- que la IILA es Observador Permanente ante la ONU;
- que la IILA, en el marco de sus actividades institucionales, ejecuta proyectos de cooperación en múltiples sectores, entre éstos el apoyo a los pequeños productores agrícolas, y lleva a cabo iniciativas de carácter socioeconómico, cultural y técnico-científico;



- Que la RAP-E Región Central es una persona jurídica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones que se le asignen en el ordenamiento jurídico; con domicilio y sede principal en la ciudad de Bogotá, creada por la voluntad del Distrito Capital de Bogotá y los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima, entidades territoriales que se integraron mediante el Convenio 1676 de 25 de septiembre de 2014 y el Convenio de Adhesión 001 del 27 de diciembre de 2019, en virtud a la facultad asociativa conferida en la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 306 definió que las “(...) Regiones Administrativas y de Planificación RAP tendrán como objeto principal el desarrollo económico del respectivo territorio” y en su artículo 325 indicó : “(...) el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental”
- Que el Acuerdo Regional 007 de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Único de la Región Central RAP-E”, con fundamento en los artículos 306 y 307 constitucionales, en las Leyes 1454 de 2011 y 1962 de 2019 que reglamentaron la materia, indicó en su artículo 1.1.5 “La Región Central tiene como objeto dentro del marco de sus competencias y del marco jurídico que le es aplicable garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes.”
- Que el Acuerdo Regional 007 de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Único de la Región Central RAP-E”, con fundamento en los artículos 306 y 307 constitucionales, en las Leyes 1454 de 2011 y 1962 de 2019 que reglamentaron la materia, indicó en el numeral 9 de su artículo 1.1.7. como función específica de la entidad “Gestionar recursos de cofinanciación de los diferentes niveles de gobierno, de cooperación internacional y promover alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la Región Administrativa y de Planificación Especial RAP-E”
- Que la RAP-E y la IILA, en adelante “las Partes”, reconociendo su mutuo interés en el mejoramiento e intensificación del desarrollo sostenible de la Región Central,



ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ART. 1

Los expositivos forman parte integrante y sustancial del presente Convenio Marco ("Convenio").

ART. 2

Mediante el presente Convenio las Partes declaran su disposición a poner en marcha una colaboración, cumpliendo las normas de aplicación, las políticas empresariales y respetando los límites estatutarios e institucionales de cada una de las Partes, a fin de reforzar la cooperación con los países de América Latina sobre los temas relacionados con el apoyo a los pequeños productores agrícolas.

La colaboración tendrá lugar a través de la organización y/o la promoción de iniciativas conjuntas, como cursos de alta formación técnica, seminarios, conferencias, encuentros institucionales, estudios e investigaciones, proyectos de cooperación en beneficio de los países miembros de la IILA. Para el cumplimiento de dichos objetivos, las Partes pondrán a disposición sus competencias, su experiencia y las redes de relaciones nacionales e internacionales.

ART. 3

Las Partes se comprometen a compartir información y buenas prácticas mediante los siguientes mecanismos:

- a) Definición de canales de comunicación institucionales, a través de la designación, de sus respectivos puntos de contacto para la coordinación de las actividades que se identificarán en el marco del mismo.
- b) Organización de reuniones periódicas a celebrarse cada tres/seis meses en la forma que dispongan las Partes.



ART. 4

Queda entendido que cualquier carga financiera para las Partes surgirá sólo mediante la firma de acuerdos específicos de ejecución en los que se definirán los contenidos, los plazos, las modalidades operativas y cualquier otro elemento útil.

ART. 5

Cada una de las Partes podrá utilizar el logo y la imagen de la otra Parte, sólo previa autorización escrita de ésta en el marco de los acuerdos de ejecución mencionados en el art. 4.

ART. 6

El presente Convenio tiene una duración de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de la firma, prorrogables hasta por seis (6) meses más en atención a los trámites administrativos u otras consideraciones que puedan surgir, y que sean acordadas por las Partes. El presente Convenio podrá darse por terminado de mutuo acuerdo, mediante solicitud y aviso previo por cualquiera de las Partes, con al menos 3 (tres) meses de anticipación, en atención a la dificultad, imposibilidad o a razones de fuerza mayor, propias o de contexto, que impidan continuar adelantando las acciones establecidas bajo el presente Convenio. Dicho aviso deberá notificarse a la otra Parte mediante carta certificada con acuse de recibo o correo certificado.

ART. 7

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad relativa a cualquier información confidencial a la que tuvieran acceso en el marco de la ejecución del presente Convenio.

ART. 8

Cada una de las Partes deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa de aplicación y sobre protección de datos personales, por el Reglamento UE/679/2016 ("RGPD") y futuras enmiendas y adiciones.

Cada una de las Partes, en calidad de Titular del Tratamiento, tratará en plena autonomía diversas categorías de datos personales (según quedan definidos por la Normativa Aplicable en Materia de Privacidad"; "Datos") en la ejecución de la actividad recogida en el presente Convenio.



Sin perjuicio de la autonomía en definir finalidad y modalidad del tratamiento de Datos, cada una de las Partes se reserva la facultad de solicitar cualquier información, documento y/o prueba que demuestre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Normativa Aplicable en Materia de Privacidad, en la medida en que ello sea necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Normativa Aplicable en Materia de Privacidad.

ART. 9

Cualquier comunicación escrita entre las Partes concerniente al presente Convenio deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

- Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, carrera 11 N° 82-01 oficina 902, Bogotá D.C. (Colombia), a la atn. del Gerente: Ricardo Agudelo Sedano o por correo electrónico: ricardo.agudelo@regioncentralrape.gov.co.
- IILA Via Giovanni Paisiello, 24 a la atn. del Director Ejecutivo: Gianadrea Rossi o por correo electrónico: cooperazione@iila.org

Cada una de las Partes será responsable de la protección de su sistema informático con relación a las comunicaciones electrónicas.

ART. 10

Las modificaciones al presente Convenio podrán realizarse sólo y únicamente por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

ART. 11

RAP-E se compromete a respetar y a hacer respetar a sus colaboradores, y/o subcontratistas, si los hubiere, todos los principios recogidos en el Código Ético de la IILA publicado en la página web www.iila.org ("Código IILA").

Art. 12

Las Partes aceptan resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera derivarse del presente Convenio.



Art. 13

Ninguna estipulación contenida en el presente Convenio podrá ser considerada como una renuncia a los privilegios e inmunidades de las que disfruta la IILA, conforme a la Convención Internacional para la fundación del Instituto Ítalo-Latinoamericano, ratificada por Italia mediante Ley nº 794 del 4 de octubre de 1966 y al Acuerdo de Sede entre el Gobierno Italiano y el Instituto Ítalo-Latinoamericano, ratificado por Italia mediante ley nº 141 del 12 de julio de 2005.

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de junio de 2024

POR IILA

La Secretaria General

Antonella Cavallari

POR RAP-E

Gerente

Ricardo Agudelo Sedano